Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 11 de julio de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	DANIEL ÁLVAREZ SEVERICHE
EJECUTADOS	GUSTAVO ADOLFO HERRERA PÉREZ
RADICADO	**2022 – 00075**

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 4 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

En memorial allegado al correo electrónico del Despacho el día 11 de mayo de 2022, el apoderado ejecutante aporta un formato de notificación personal con anexos del líbelo de demanda y la providencia que libró mandamiento de pago, por lo que solicita seguir adelante con la ejecución, a razón de haber notificado al ejecutado según el Decreto 806 de 2022.

Al respecto, analizando los documentos aportados al correo electrónico referido anteriormente, se percata el despacho que no hay evidencia del envío de notificación electrónica al ejecutado, ni constancia expedida por algún servicio de rastreo electrónico.

Lo anterior evidencia que, el apoderado ejecutante, yerra al efectuar el trámite de notificación establecido en el artículo 8 del extinto Decreto 806 de 2022, vigente al momento en que se surtió este trámite procesal.

Es menester indicar que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 establecía:

> "**ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES**. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Subrayado fuera de texto).
>
> El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Subrayado fuera de texto)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (…)"

De lo anterior, se colige que, conforme a los artículos 2° y 3° del precitado Decreto y en concordancia con el artículo 8° relacionado anteriormente, la notificación personal establecida aquí, se refiere al acto de notificación a realizarse de forma digital - electrónica vía mensaje de datos, pero no se evidencia la realización, en debida forma, de este acto procesal.

Por lo anterior, el Despacho negará la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en su lugar requerirá al apoderado ejecutante a que efectúe el trámite de notificación establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta las anotaciones de la parte considerativa de este proveído.

Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que efectúe la notificación del ejecutado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

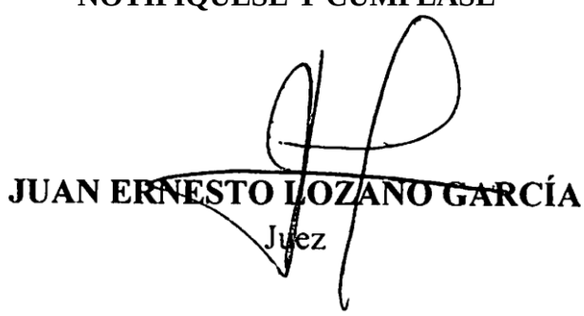

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3dbaacb21b2e53e96fea80e6794fb9459a6e96eb61e4a5c192ddf87b53fc55**

Documento generado en 11/07/2022 09:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica